

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero Treinta y uno (31) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No. 2019-00251-00
Demandante. FLOR MARIA MONROY BENAVIDES
Demandado. QUISHENG SUN

Visto el informe anterior; y con el objeto de continuar con la audiencia prevista en el artículo 392, concordante con el art. 372 y 373 del C.G.P, fecha en la cual se iniciará con la Inspección Judicial en los inmuebles involucrados dentro del presente asunto, el Juzgado procede a señalar como nueva fecha el día 09, a la hora de las 9:30 AM del mes de Marzo del año en curso. Comuníquese al perito designado.

Se ordena igualmente la asistencia a la audiencia de las partes y sus apoderados, en caso de estar representados por estos, con la observación que su inasistencia será sancionada de acuerdo con la ley. (Art. 372 num. 4° del C.G.P).

En esta nueva fecha, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en su escrito del 6 de diciembre del año 2021, éste despacho se abstendrá de investigar a la profesional del derecho, toda vez que en su momento allegó la prueba que justificaba la inasistencia del demandado; y el Juzgado lo aceptó; por lo tanto, se deja en libertad al señor apoderado para que presente su inconformismo ante la autoridad o ente disciplinario correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

014

1 FEB 2022